

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil setecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

180

REAL DECRETO 3364/1977, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia» un inmueble, sito en el término municipal de León, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia» un inmueble de quinientos cincuenta y nueve coma cero dos metros cuadrados, sito en el término municipal de León, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos. Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, dos, de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia» el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Parcela urbana sita en el término municipal de León, paraje «La Vega», al lado derecho y frente a los kilómetros cero/seiscientos noventa y nueve y cero/setecientos treinta del ferrocarril de Lain a Gijón, calles Cardenal Cisneros y Azorín, de León. Tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y nueve coma cero dos metros cuadrados, y presenta forma cuadrangular con los siguientes linderos: Norte, calle Cardenal Cisneros; Sur, calle Azorín; Este, Constantino Díaz Fernández y Emilio Fidalgo Fernández, y Oeste, «Arcos, S. A.».

La parcela descrita está formada por agrupación de tres inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad de León de la siguiente forma: ciento cuarenta y siete coma treinta y seis metros cuadrados, al tomo ochocientos veinte, libro ciento veintisiete, folio ciento cuarenta y nueve, finca número ocho mil doscientos cuarenta y tres, inscripción segunda; ciento cuarenta y siete coma cero siete metros cuadrados, al tomo novecientos cincuenta y seis, libro doscientos trece, folio cincuenta y cuatro, finca número diecisiete mil doscientos veintiséis, inscripción primera; doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, al tomo setecientos ochenta y seis, libro ciento cuatro, folio treinta y cinco vuelto, finca número seis mil doscientos cincuenta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

181

REAL DECRETO 3365/1977, de 1 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de una parcela de 2.000 m², que donó al Estado para que sirviera de acceso a otra donada, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) donó al Estado una parcela sita en dicho término municipal, con una superficie de dos mil metros cuadrados, la cual fue formalizada

en escritura pública de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con el fin de que sirviera de acceso a otro solar también donado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil ha manifestado que la casa-cuartel de la Guardia Civil, del término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) tiene su acceso a través de carretera pavimentada.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) ha solicitado la reversión de la parcela donada para que sirviera de acceso a la casa-cuartel de la Guardia Civil, y la misma ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de una parcela por no resultar necesaria para el fin previsto en la donación, la cual fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Faja de terreno sita en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) al sitio Real de la Feria, con una superficie de dos mil metros cuadrados, y que linda: al Norte, con la carretera de Sevilla a Huelva; al Sur, con la casa-cuartel de la Guardia Civil; al Este y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

182

REAL DECRETO 3366/1977, de 1 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) de un solar que donó para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de mil trescientos metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno con el fin de construir una Biblioteca Pública.

La construcción de la Biblioteca Pública no se ha llevado a cabo.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) ha solicitado la reversión del solar y la misma ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) de un solar que donó para la construcción de una Biblioteca Pública y aceptado en virtud de escritura otorgada en dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma:

Parcela sita en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), barrio de la Estación, en el Prado de Torrejón, de mil trescientos metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con zona de recreo del Grupo Escolar; por el frente, con carretera de Carabanchel, hoy avenida de Juan XXIII; por la izquierda, calle del Grupo Escolar, y por el fondo, carretera de Carabanchel, hoy avenida de Juan XXIII.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su dere-